



RESOLUCIÓN No. 32
(26 DE OCTUBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1906-2018
Demandado: **HAMILTON PARRA GUTIERREZ**
C.C.: 1.112.471.290

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia No. 053 de fecha 1 de marzo de 2018, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, ordenó al señor HAMILTON PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.290, cancelar al ICBF la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte., por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que mediante oficio No. 0433 del 1 de marzo de 2018, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Que una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 26 del 12 de julio de 2018, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte.

Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 16 de julio de 2018, libró Mandamiento de Pago No. 027, contra del señor HAMILTON PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.290, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia No. 053 de fecha 1 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte., más los intereses moratorios causados a la tasa de usura certificada por la



RESOLUCIÓN No. 32
(26 DE OCTUBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012.

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante publicación en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 6 de septiembre de 2018, al señor HAMILTON PARRA GUTIERREZ.

Que vencido el término establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario para presentar excepciones y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del ibídem, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, así como el remate de los bienes debidamente embargos y secuestrados.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor HAMILTON PARRA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.290, que a (31 de octubre de 2018) asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$697.573.00) M/Cte., de los cuales la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000.00) M/cte. corresponden a capital y la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$118.573.00) por concepto de intereses (a la máxima tasa de usura) y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales.

SEGUNDO.- En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

TERCERO.- Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO.- Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.



RESOLUCIÓN No. 32
(26 DE OCTUBRE DE 2018)

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

QUINTO.- Continuar con la Investigación de Bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis días del mes de octubre de 2018



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionaria Ejecutora
Regional Valle

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo
Proyectó: Lady Yarmire Millán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942

1942